

Artículo 18.- *Sueldo*

El sueldo será el que determine, para cada grupo la ley de presupuestos generales del Estado, para los funcionarios de las corporaciones locales o norma que la sustituya.

Salario base: Cuantía mensual año 2008.

<i>Grupo</i>	<i>Euros</i>
A	1135,11
B	963,37
C	718,14
D	587,2
E	536,1

Artículo 19.- *Trienios*

Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

Para el perfeccionamiento de trienios se computara el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Cuando un funcionario cambie de adscripción a otro grupo antes de completar un trienio, fracción de tiempo transcurrido se considerara como tiempo de servicios prestados en el nuevo grupo.

El valor del trienio de cada grupo será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en su caso norma que la sustituya o convenios que se pacten.

Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes siguiente en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Trienios: Cuantía mensual año 2008.

<i>Grupo</i>	<i>Euros</i>
A	43,63
B	34,92
C	26,22
D	17,52
E	13,15

Artículo 20.- *Pagas extraordinarias*

Las pagas extraordinarias serán de 2 al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, complemento de destino y trienios, y se devengarán en los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Para el año 2007, las pagas extraordinarias tendrán un aumento del 33,3% del complemento específico, para el 2008 se aplicara el 66,6% y en el año 2009 será el 100%, según acuerdo administración-sindicatos.

Artículo 21.- *Complemento de destino*

El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, respetando los límites máximo y mínimos que se determinan en la legislación vigente.

La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las corporaciones locales, o norma legal que la sustituya.

A los funcionarios que ocupan puestos de superior categoría se regularizará su situación.

Niveles correspondientes:

<i>Grupo</i>	<i>Nivel de complemento</i>
A	22-30
B	18-26
C	14-22
D	12-18
E	10-14

Queda establecido como sigue según los grupos y categorías:

<i>Grupos</i>	<i>Nivel</i>	<i>Categorías</i>
A	30	Secretaria, Intervención, Tesorería
A	28	Técnico de Admón. General
B	26	Arquitecto Técnico
B	23	Subinspector, Graduado Social
C	21	Oficiales de Policía
C	19	Policías, Bombero
C	19	Administrativos Base
D	17	Aux. Admtvo.
E	13	Subalterno

Artículo 22.- *Complemento específico*

El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, etc....

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlos podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas, en el apartado anterior, que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo, que por el Ayuntamiento se modifique la valoración de puestos de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo.

Modificada la valoración en el pleno de la corporación, al aprobar o modificar la relación de puestos de trabajo, se determinaran aquellos a los que corresponde un complemento específico, señalando su cuantía.

El complemento específico en atención a la especial dificultad técnica y a su aplicación, lo determinara la valoración de puestos de trabajo y retribuirá la especial formación y/o titulación necesaria para el desempeño del puesto no exigida en la convocatoria de ingreso y/o provisión, la especial habilidad manual y los especiales esfuerzos mentales. No se tendrá en cuenta la formación que deba adquirirse para el mejor desempeño del puesto que ocupe.

El complemento específico en atención a la especial dedicación, y su aplicación lo determinara la valoración de puestos de trabajo, y retribuirá la plena disponibilidad de los funcionarios, la realización de trabajos a turnos, (mañana y/o tarde y/o noche entre las 22.00 y las 6.00 horas).

El complemento específico en atención a la responsabilidad, y su aplicación, lo determinara la valoración de puestos de trabajo y retribuirá la decisión técnica en la gestión, la relaciones, la responsabilidad por el trabajo, la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad por la seguridad de las personas.

El complemento específico en atención a la peligrosidad, y su aplicación, lo determinara la valoración de puestos de trabajo y retribuirá el esfuerzo requerido por un puesto de trabajo derivado de la probabilidad de que su ocupante sufra un accidente, agresión o contraiga una enfermedad por el desempeño de sus funciones.

El complemento específico en atención a la penosidad, y su aplicación, lo determinara la valoración de puestos de trabajo y retribuirá el esfuerzo requerido por el puesto de trabajo como consecuencia de la penosidad de las condiciones en que han de desarrollarse las funciones y tareas del puesto.